

10. Reunión-manifestación

1. ¿Quién es el responsable jurídico del “buen orden” de las reuniones y manifestaciones?
2. ¿Es posible que la autoridad gubernativa cambie el curso de una manifestación propuesta? ¿es posible que el recorrido señalado por la autoridad sea inconstitucional? ¿señala qué medios se tiene para un recurso a una modificación de recorrido y en qué tiempo se resolvería?
3. ¿El sistema de comunicación previa para ejercer el derecho de reunión-manifestación implica un sistema de autorización previa, qué lo diferencia?
4. Puede un ciudadano marroquí convocar una manifestación, puede, puede ser mero asistente, ¿en qué condiciones?
5. ¿Puede la policía actuar en una manifestación legalmente convocada para pedir la regularización de los extranjeros, pedir papeles a los manifestantes?
6. ¿Es posible denegar una manifestación por parte de expresidarios del GRAPO por pedir el derrocamiento del sistema capitalista democrático?
7. Es posible denegar la convocatoria de una manifestación para legalizar el uso de las drogas “blandas” consistente en hacer una “fumada colectiva”
8. La sospecha fundada de que una manifestación vaya a colapsar el tráfico rodado de una gran ciudad constriñendo gravemente el ejercicio de la libre circulación, puede ser causa de una modificación de su recorrido, ¿en qué condiciones?
9. Que una manifestación afecte al tráfico implica que afecte al orden público ¿en qué condiciones?

La sospecha fundada de que una manifestación vaya a generar altercados constriñendo gravemente el orden público, puede ser causa de una prohibición de la misma, ¿en qué condiciones?